



Resolución Directoral

N° **0144** -2021-MTC/21

Lima, 18 JUN. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 01210-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 061-2021-MTC/21.GO.ALA, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 25 del aludido Manual de Operaciones, "*La Gerencia de Obras es el órgano de línea responsable de la ejecución física de las inversiones de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como de su mantenimiento periódico y rutinario*"¹;



¹ El resaltado es nuestro.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO SUPERVISOR RAMAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERU y 2) LEON & GODOY CONSULTORES CIA. LTDA.), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 232-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac; con un plazo de ejecución de 220 días calendario y por el monto de S/ 1 126 400.00 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos con 00/100 Soles) incluido el IGV;



Que, con fecha 03 de julio de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL PACUCHA (conformado por las siguientes empresas: 1) ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ 2) CORPORACIÓN JARA Y CHAVEZ S.A.C. y 3) A&B INGENIERIA INTEGRAL E.I.R.L.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 93-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha", ubicado en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con un plazo de ejecución de 150 días calendario y por el monto de S/ 14 938,235.95 (Catorce millones novecientos treinta y ocho mil doscientos treinta y cinco con 95/100 Soles) incluido el IGV;



Que, la entrega del terreno se realizó el 17 de julio de 2019 y la entrega del adelanto directo se efectuó el 19 de julio de 2019, siendo la fecha de inicio de la obra el 20 de julio de 2019 y su fecha de término original el 16 de diciembre de 2019;



Que, mediante Resolución Directoral N° 333-2019-MTC/21 de fecha 16 de setiembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 93-2019-MTC/21 por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 24 de diciembre de 2019. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ocho (08) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 03 de marzo de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 408-2019-MTC/21 de fecha 28 de octubre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 93-2019-MTC/21



Resolución Directoral

por veintiún (21) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 14 de enero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02 por veintiún (21) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 24 de marzo de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 449-2019-MTC/21, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por treinta y siete (37) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 20 de febrero de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 03 por treinta y siete (37) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 30 de abril de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2020-MTC/21, de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por treinta y siete (37) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 28 de marzo de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 04 por treinta y siete (37) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020;



Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MTC/21 de fecha 03 de febrero de 2020, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 al Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, a través de la Adenda N° 01 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, suscrito entre el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO el 05 de febrero de 2020, se formalizó la suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 28 de diciembre de 2019 al 15 de abril de 2020;



Que, a través de Resolución Directoral N° 096-2020-MTC/21 de fecha 06 de julio de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 93-2019-MTC/21 (Ampliación excepcional de plazo), por noventa y cinco (95) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 19 de octubre de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de los Servicios de Supervisión N° 05 por noventa y cinco (95) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios de supervisión al 28 de diciembre de 2020;



Que, por medio de la Resolución Directoral N° 242-2020-MTC/21, de fecha 16 de setiembre de 2020, se aprobó la prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, por el monto de S/ 3 867,926.39 (Tres millones ochocientos sesenta y siete mil

novecientos veintiséis con 39/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 25.89% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 2 798,165.26 (Dos millones setecientos noventa y ocho mil ciento sesenta y cinco con 26/100 Soles), incluido IGV, que en conjunto con el Adicional en alusión representa una incidencia acumulada del 7.16% respecto del monto contractual, con precios unitarios referidos al mes de febrero de 2018, siendo el monto actualizado del contrato el monto ascendente a S/ 16'007,997.08 (Dieciséis millones siete mil novecientos noventa y siete con 08/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 790-2020-MTC/21.GO, de fecha 16 de setiembre de 2020, la Entidad comunica al Contratista que se ha designado al Ing. David Salas Pacheco como Inspector de Obra;

Que, a través de Resolución Directoral N° 308-2020-MTC/21, de fecha 02 de noviembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por treinta y tres (33) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 02 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 399-2020-MTC/21, de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcia N° 08 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por veinticuatro (24) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 26 de febrero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0026-2021-MTC/21, de fecha 20 de enero de 2021, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 09 al Contrato N° 93-2019-MTC/21 (cierre de causal), por veinticinco (25) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 23 de marzo de 2021;

Que, a través de la Adenda N° 02 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, suscrito entre el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO el 12 de abril de 2021, se formalizó la suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 20 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020;

Que, a través de la Adenda N° 03 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, suscrito entre el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO el 16 de abril de 2021, se formalizó la suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 26 de enero de 2021 al 05 de abril de 2021;

Que, a través de la Adenda N° 04 al Contrato N° 093-2019-MTC/21, suscrito entre el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO el 05 de mayo de 2021, se formalizó la





Resolución Directoral

suspensión temporal de la ejecución de la obra desde el 06 al 30 de abril de 2021;

Que, a través de la Carta N° 023-2021-CVP/RLC-LASQ recibido por el Inspector el 01 de junio de 2021, el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por diecinueve (19) días calendario, por el periodo del 06 al 25 de mayo de 2021, debido a la falta de libre disponibilidad de terreno por interferencias de postes eléctricos dentro del ancho de vía, que son causas no atribuibles al contratista, bajo el siguiente sustento:

- i) El inicio de la causal, se anotó en el Asiento N° 297 (Del Contratista) del Cuaderno de Obra del 06 de mayo de 2021, poniéndose en conocimiento que se está afectando la partida de sub base granular, por la interferencia de los postes eléctricos, lo que ha sido oportunamente comunicado en los Asientos N° 166, 170, 224, 244, 258, 259, 261, 271, 278 y 281.
- ii) Asimismo, en el Asiento N° 317 (Del Contratista) del Cuaderno de Obra del 25 de mayo de 2021 se finaliza de manera parcial la causal de ampliación de plazo, dejándose constancia que la interferencia de los 19 postes eléctricos afectan la colocación de sub base, que es ruta crítica.
- iii) En ese sentido, la causal de ampliación de plazo se genera por la falta de liberación de las interferencias de postes eléctricos de baja y media tensión, lo que imposibilita intervenir operativamente y conlleva a que no se puede culminar actividades afectadas concernientes a la partida de Sub Base Granular, Base Granular, Imprimación Asfáltica, Tratamiento Superficial Bicapa, Pavimento Asfáltico y partidas subsiguientes y cuya cuantificación de afectación se determina bajo el siguiente detalle:

Cuadro N° 05: Afectación de partidas de la ruta Crítica

Item	Descripción de Partida	CAO Actualizado vigente (Reinicio de Obra 01/05/2021)				Observaciones	Afectación
		Und.	Duración	F. Inicio	F. Final		
3	PAVIMENTOS		187 días	16/12/20	20/06/21		
3.01	SUB BASES GRANULARES	M3	55 días	16/12/20	14/05/21	Ruta Crítica	SI
3.02	BASES GRANULARES	M3	60 días	03/01/21	06/05/21	Ruta Crítica	SI
3.03	IMPRIMACION ASFALTICA	M2	25 días	16/05/21	09/06/21	Ruta Crítica	
3.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	M2	20 días	01/05/21	20/06/21	Ruta Crítica	
3.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE (MAC)	M3	15 días	19/05/21	02/06/21	Ruta Crítica	
3.06	CEMENTO ASFALTICO DE PENETRACION 120 - 150	KG	1 día	19/05/21	19/05/21	Ruta Crítica	
3.07	ASFALTO DILUIDO TIPO MC-30	L	1 día	19/05/21	19/05/21	Ruta Crítica	
3.08	FILLER	KG	1 día	19/05/21	19/05/21	Ruta Crítica	
3.09	MEJORADOR DE ADHERENCIA	KG	1 día	19/05/21	19/05/21	Ruta Crítica	



Cuadro N° 06: Cuantificación de Partidas de la Ruta Crítica Afectadas Directamente del Cao Vigente

CUANTIFICACIÓN DE SECTORES TRABAJABLES Y NO TRABAJABLES POR INTERFERENCIA DE POSTES									
DESCRIPCIÓN DE ESTRUCTURA	Lon. Sector No Trabajable (km)	Long. de tramo (km)	Porcentaje de Sectores No Trabajable (%)	Plazo de Partida	Días Afectados	F. Término de Actividades	F. Afecta la Ruta Crítica	F. de solicitud de Amp. Plazo Parcial	Días de afectación
SUB BASE (*)	0.85	6.27	13.567%	55.00	7.00	14/05/2021	07/05/2021	25/05/2021	19.00
BASE	1.53	6.27	24.420%	60.00	15.00	06/06/2021	22/05/2021	25/05/2021	4.00
IMPRIMACION	1.53	6.27	24.420%	25.00	6.00	09/05/2021	03/06/2021	26/05/2021	-7.00
TSB	2.21	6.27	35.274%	20.00	7.00	20/06/2021	13/08/2021	25/05/2021	-18.00
PAVIMENTO	2.21	6.27	35.274%	15.00	5.00	02/06/2021	28/05/2021	25/05/2021	-2.00

- iv) De ello, se puede inferir que las partidas de Imprimación, TSB y Pavimento asfáltico no están directamente afectadas; sin embargo, por formar parte de la ruta crítica dichas actividades sufrirán efectos indirectos que desplazará su fecha de inicio y término para actividad, generados por las partidas de la Sub Base Granular.
- v) En ese sentido, a consecuencia de la afectación de las actividades de la ruta crítica en 19 días calendario, la nueva fecha del término de la Obra es el 15 de julio de 2021.

Que, a través del Memorando N° 454-2021-MTC/21.APU del 04 de junio de 2019, la Coordinación de la Unidad Zonal de Apurímac remite el Informe N° 54-2021-MTC/21.APU.IO-MCRP a través del cual el Inspector de Obra emite su opinión recomendando que se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 093-2019-MTC/21 por diecinueve (19) días calendario, por la causal invocada por la no disponibilidad de terreno por las interferencias de los postes del sistema eléctrico de baja y media tensión, ubicadas sobre el ancho de vía, lo que impide ejecutar las actividades programadas de la ejecución y afectar la ruta crítica de la Obra.

Que, se debe precisar que de acuerdo a lo señalado por el Inspector antes de la presentación de la solicitud de dicha ampliación de plazo, la incidencia invocada ya había sido anotada en el Cuaderno de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

- i) Asiento N° 170 (De la Supervisión) del 16 de diciembre de 2019
- ii) Asiento 224 (De la Inspección de Obra) del 27 de noviembre de 2020
- iii) Asiento N° 244 (De la Inspección de Obra) del 16 de diciembre de 2020
- iv) Asiento N° 258 (Del Contratista) del 23 de diciembre de 2020





Resolución Directoral

- v) Asiento N° 259 (De la Inspección de Obra) del 23 de diciembre de 2020
- vi) Asiento N° 261 (De la Inspección de Obra) del 29 de diciembre de 2020
- vii) Asiento N° 274 (De la Inspección de Obra) del 14 de enero de 2021
- viii) Asiento N° 278 (De la Inspección de Obra) del 19 de enero de 2021
- ix) Asiento N° 281 (De la Inspección de Obra) del 22 de enero de 2021

Que, mediante el Memorando N° 01210-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 061-2021-MTC/GO.ALA la Gerencia de Obras recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 del Contrato N° 093-2019-MTC/21 por diecinueve (19) días calendario, por lo siguiente:

- i) El Inspector pone en conocimiento respecto a la causal de ampliación de plazo que la incidencia invocada había sido anotada en el asiento N° 170 (De la Supervisión), asiento 224 (De la Inspección de Obra), asiento N° 244 (De la Inspección de Obra), asiento N° 258 (Del Contratista), asiento N° 259 (De la Inspección de Obra), asiento N° 261 (De la Inspección de Obra), asiento N° 274 (De la Inspección de Obra), asiento N° 278 (De la Inspección de Obra) y en el asiento N° 281 (De la Inspección de Obra).
- ii) Tal como lo señaló el Inspector a través del correo electrónico del 14 de junio de 2021, los postes del sistema eléctrico de media y baja tensión que se constituye como la causal invocada por el Contratista, fueron instalados de manera posterior a la elaboración de los estudios del Proyecto, y se debió a la consolidación urbanística de la población de San Gerónimo, con edificaciones de viviendas en material noble y adobe, así como por la explotación de canteras de material petreo (chancadoras impulsadas por energía eléctrica), produciendo interferencias y demoras en la ejecución de la Obra hasta la reubicación solicitada, determinándose que dicha circunstancia no es atribuible al Contratista.
- iii) El Contratista registró el inicio de la causal abierta con fecha 06 de mayo de 2021 mediante el Asiento del Cuaderno de Obra N° 297 comunicando que a partir del 05 de mayo de 2021 la partida sub base granular (actividad que se encuentra en la ruta crítica) se encuentra afectada por la interferencia de 19 postes de infraestructura eléctrica que se encuentran ubicados en la vía que forma parte de la ejecución de la Obra.



- iv) El Contratista registró en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 317 del 25 de mayo de 2021, que solicitará formalmente la ampliación de plazo de ejecución de obra de forma parcial, por la interferencia de los 19 postes eléctricos que afectan la colocación de la sub base.
- v) De acuerdo a la programación Gantt vigente se determina que la ejecución de las partidas sub base granular y base granular forman parte de la ruta crítica del Proyecto, viene siendo afectada por la interferencia de los 19 postes de infraestructura eléctrica, asimismo, también se encuentran afectadas con la misma similitud las partidas de la ruta crítica de imprimación asfáltica, tratamiento superficial bicapa y otras.
- vi) La cuantificación del periodo por la aprobación de la presente solicitud de ampliación de plazo, se determina considerando los días en el que se paralizó la ejecución de la partida de base granular que forma parte de la ruta crítica del programa de obra vigente, siendo que de la solicitud de ampliación de plazo el propio Contratista determina que la afectación de esa partida se dio a partir del 07 de mayo de 2021 y el término de la causal abierta es el 25 de mayo del 2021, por lo cual, corresponde otorgarle diecinueve (19) días calendario de ampliación de plazo, por el periodo antes señalado, difiriendo la fecha de culminación de obra al 15 de julio de 2021.



Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 002-2018-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) - Pacucha" distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, Apurímac, que generó el Contrato N° 93-2019-MTC/21 fue convocada el 10 de julio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada²;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente, analizaremos desde el punto de vista legal, la procedencia de la solicitud de Ampliación de

² Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección".



Resolución Directoral

Plazo N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, establece que: *"(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)"* (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento dispone que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."*;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento indica que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."* (El resaltado es nuestro);



Que, en este sentido, el artículo 169 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica³ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista* (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, para fines de la ampliación, *"el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Adicionalmente, el numeral 170.2*

³ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones" define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*.

del artículo 170 indica que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad". De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Obras, corresponde que se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

La Gerencia de Obras, el Inspector y el Contratista coinciden en que la causal de la ampliación de plazo parcial corresponde en el presente caso, a la indicada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225 y sus modificatorias), por **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, considerando la interferencia de 19 postes de infraestructura eléctrica que se encuentran ubicados en la vía que forma parte de la Obra, lo que afecta la ejecución de la partida sub bases granulares y bases granulares, imprimación asfáltica, tratamiento superficial bicapa y otras, que se encuentra en la ruta crítica.

Es que se debe precisar que de acuerdo al Cuaderno de Obra dicha situación ya había sido anotada desde el 16 de diciembre de 2019, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el Inspector, a la fecha de presentación de la ampliación de plazo bajo análisis, aún no se había reubicado dichos postes, a pesar de la solicitud realizada a la entidad correspondiente, lo que acredita que es una situación no atribuible al Contratista.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

Tal como lo señaló el Contratista, el inicio de la causal de Ampliación de Plazo Parcial



Resolución Directoral

N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, se dio con la anotación efectuada en el Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de mayo de 2021, el mismo que se detalla a continuación:

ASIENTO N° 297
DEL CONTRATISTA **06 de mayo del 2021**
Iniciaremos con los mejoramientos entre las progresivas KM 1+700 al KM 1+890. Así mismo con la banquetta ubicada entre las prog. KM 02+180 al KM 02+300. En obras de arte iniciaremos los trabajos entre las progresivas siguientes:

*Prog. KM 04+700
 Prog. KM 05+896*

Dejamos constancia que a la fecha de hoy 05-05-2021 la partida sub base granular que es una actividad de ruta crítica se afecta con la interferencia de 19 postes lo cual es inicio de la circunstancia indicada que es causal de Ampliación de Plazo.

Asimismo, el fin de la causal de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, se determina con la anotación del Asiento N° 317 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de mayo de 2021, el cual se detalla a continuación.

ASIENTO N° 317
DEL CONTRATISTA **25 de mayo del 2021**
Mediante el presente asiento solicitamos formalmente ampliación de plazo de ejecución de obra de forma parcial por la causal ajena a la voluntad del contratista que es la situación particular de la interferencia de los 19 postes eléctricos que afectan la colocación de sub-base, que es ruta crítica en casi 2KM del tramo si consideramos sectores de 100 metros que impiden trabajar a la motoniveladora. Es un causal especificada en el Art. N°169 y le solicitamos continuar el tramite según lo normado en el Art. 170°.

Se debe precisar que el Contratista presentó ante el Inspector de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir, el 01 de junio de 2021.

En adición a lo anterior, el Inspector presentó a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 04 de junio de 2021, en un plazo que no fue mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que, la Entidad tiene un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud de ampliación de plazo, el cual vence el 18 de junio de 2021.

- iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente



Acorde a lo sustentado por la Gerencia de Obras, el Inspector y el Contratista, en la programación Gantt se verifican las partidas afectadas por la incidencia invocada en la ampliación de plazo, que se encuentran en la ruta crítica:

Partida	Descripción	Inicio de las actividades	Fin de las actividades	Fecha de Afectación de la ruta crítica
03.01	SUB BASES GRANULARES	16/12/2020	14/05/2021	07/05/2021
03.02	BASES GRANULARES	03/01/2020	06/06/2021	22/05/2021
03.03	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	16/05/2021	09/06/2021	03/06/2021
03.04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA	01/06/2021	20/06/2021	13/06/2021
03.05	PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALIENTE (MAC)	09/05/2021	02/06/2021	28/05/2021

Nótese que, de acuerdo a dicho sustento técnico, las actividades que se encontraban imposibilitadas en la continuación de su ejecución a la presentación de la ampliación de plazo bajo análisis, están referidas a la partida 03.01 SUB BASES GRANULARES a partir del 07 de mayo de 2021, así como la partida 03.02 BASES GRANULARES a partir del 22 de mayo de 2021, siendo que su culminación se encontrará afectada hasta la solución de la causal invocada.

iv) **Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.**

Cabe precisar que si bien es cierto la Gerencia de Obras, el Inspector y el Contratista sustentaron técnicamente que corresponde otorgar la ampliación de plazo por diecinueve (19) días, también es cierto que no existe coincidencia en el periodo determinado por el Contratista (06 al 25 de mayo de 2021) y la Gerencia de Obras (07 al 25 de mayo de 2021).

En relación a ello, se debe precisar que existe un error en el cálculo realizado por el Contratista respecto a dicho periodo, toda vez que del 06 al 25 de mayo de 2021 no hay diecinueve (19) sino veinte (20) días, error que se encuentra debidamente verificado si se tiene en cuenta que de lo señalado por el propio Contratista, la afectación más temprana de la ruta crítica corresponde a la partida sub bases granulares a partir del 07 de mayo del 2021, por lo cual, el periodo de afectación debe contabilizarse desde esa fecha hasta el cierre de la causal parcial que se dio el 25 de mayo de 2021.

Que, a través del Informe N° 518 -2021-MTC/21.OAJ de fecha 17 de junio de 2021,





Resolución Directoral

estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, al haberse cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su anterior Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 10, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Ramal Pacucha (Desvío Pista) – Pacucha, ubicada en el distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac", materia del Contrato N° 093-2019-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 15 de julio de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 10 al Contrato N° 93-2019-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.



Artículo 3°.- Como consecuencia de la Ampliación del Plazo del Contrato N° 093-2019-MTC/21 aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las modificaciones que se aprueben en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 170.8 del artículo 170 del Reglamento.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL PACUCHA, al Inspector de la Obra y a la Unidad Zonal Apurímac, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 093-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


D. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGV/jtr